



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 678-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, trece de agosto del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 651-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJJU/PJ con fecha de recepción 13 de agosto del año 2019, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹;

Segundo.- Mediante Formularios Únicos de Trámites del Poder Judicial, los servidores que se detallan en la tabla adjunta, presentan su renuncia al cargo que venían desempeñando bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y con informes técnicos, la Coordinación de Recursos Humanos, da cuenta de la viabilidad técnica, de dichas solicitudes conforme al siguiente detalle:

SERVIDOR	INFORME TECNICO DE VIABILIDAD	PLAZA ASIGNADA
Carlos Roberth Yanayaco Estrada	651-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ	N° 046011

Tercero.- El inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);

Cuarto.- En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, establece en el inciso b) del artículo 81° que el vínculo laboral se extingue por renuncia o retiro voluntario del trabajador;

Quinto.- El artículo dieciocho del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar éste plazo por propia iniciativa o ha pedido del

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 678-2019-P-CSJUU/PJ

trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Sexto.- La formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; deberá ser presentado por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; en consecuencia, mediante la documentación presentada por los servidores citados en el considerando segundo, se está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la Ley, deviniendo en procedente, aceptar las renunciaciones formuladas, dispensándoseles del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor **Carlos Roberth Yanayaco Estrada**, al cargo de Secretario Judicial del 1° Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín con efectividad al **7 de agosto del año 2019**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudieran tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se les otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
RODRIGUEZ HUAMAN
Presidente
DE JUSTICIA DE JUNIN